

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el acuerdo 100-02-02-01-0027-2023 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y ,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-06-0218-2019**; el cual, contiene la Resolución N° **200-03-20-01-1319 del 29 de octubre del 2019**, que otorgó un permiso de Ocupación Cauce, Playas y Lechos, a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Ivo Alfonso Sánchez Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.181.341, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificado con Nit 900.367.682-3, representada legalmente por el señor WUYU, identificado con cedula de extranjería N° 369742; quienes son los encargados de la concesión de proyecto Autopista al Mar 2, proyecto de interés Nacional y Estratégico (PINE) que comprende actualmente el trayecto entre el municipio de cañasgordas al corregimiento de el Tigre, en el departamento de Antioquia, para la construcción de una alcantarilla y sus obras complementarias, necesarias para la construcción de la vía de acceso que permitiría la construcción del puente 14 UF4, localizada en la abscisa K0+027, entre las coordenadas N= 7° 9'7.84" y N= 7° 9'6.89" W= 76° 24' 33.22" de la unidad funcional 4 (UF4) en el corredor vial Cañasgordas-El Tigre, en la vereda Santa Teresa, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia.

Que mediante oficio N° **160-34-01.32-6121 del 02 de noviembre del 2023**, el usuario presento la solicitud de terminación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N°200-03-20-01-1319 del 29 de octubre del 2019, así como también el archivo del expediente N° 200-16-51-06-0218-2019, por motivo de culminación de las actividades de la obra y posterior entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó, visita técnica el día 10 de noviembre del 2023, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe

ETK.

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

Técnico N° 160-08-02-01-0347 del 21 de noviembre del 2023, del cual se sustrae lo siguiente.

(...)

6. Conclusiones

El día 10 de noviembre de 2023, CORPOURABA realizó visita de verificación en campo al predio ubicado en el corredor vial Cañasgordas – El Tigre de la Unidad Funcional 4 (UF4) localizado en la abscisa K0+027, en la Vereda Santa Teresa del municipio de Dabeiba, donde se evidenció el retiro de la tubería que encausaba la Quebrada Innominada, dado que esta se había construido con la finalidad de dar acceso al puente 14, y dado que, este ya se encuentra terminado se realizó el retiro de la tubería, dejando que la quebrada siguiera su cauce natural, esta obra fue aprobada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1319 del 29 de octubre de 2019, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la Quebrada La Intermitente Sin nombre, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTD (CHEC), deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado a la Sociedad **AUTOPISTA URABÁ S.A.S**, identificada con Nit. 900.902-591-7, representada legalmente por el señor Andrés Trujillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.240.11, o por quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1319 del 29 de octubre de 2019 y el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-06-0218-2019.

(...)

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución N°200-03-20-01-1319 del 29 de octubre del 2019, que otorgó un permiso de Ocupación Cauce, Playas y Lechos, a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Ivo Alfonso Sánchez Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.181.341, para la

EMF.

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

construcción de una alcantarilla y sus obras complementarias, necesarias para la construcción de la vía de acceso que permitiría la construcción del puente 14 UF4, localizada en la abscisa K0+027, entre las coordenadas $N= 7^{\circ} 9' 7.84''$ y $N= 7^{\circ} 9' 6.89''$ $W= 76^{\circ} 24' 33.22''$ de la unidad funcional 4 (UF4) en el corredor vial Cañasgordas-El Tigre, en la vereda Santa Teresa, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio N° **160-34-01.32-6121 del 02 de noviembre del 2023**, el usuario presento la solicitud de terminación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N°200-03-20-01-1319 del 29 de octubre del 2019, así como también el archivo del expediente N° 200-16-51-06-0218-2019, por motivo de culminación de las actividades de la obra y posterior entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó vista técnica el día 10 de noviembre del 2023, al expediente N° 200-16-51-06-0218-2019, al predio ubicado en el corredor vial Cañasgordas – El Tigre de la Unidad Funcional 4 (UF4) localizado en la abscisa K0+027, en la Vereda Santa Teresa del municipio de Dabeiba, donde se logró evidenciar que, la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificada con el Nit 900.902.591-7, realizo el retiro de la tubería que encausaba la Quebrada Innominada, dado que esta se había construido con la finalidad de dar acceso al puente 14, y dado que, este ya se encuentra terminado se realizó el retiro de la tubería, dejando que la quebrada siguiera su cauce natural, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas; en ese sentido y conforme a las recomendaciones técnicas y en concordancia con la solicitud de terminación del permiso en mención y el archivo del mismo, radicada bajo consecutivo N°160-34-01.32-6121 del 02 de noviembre del 2023; se considera viable dar por terminado el permiso de Ocupación de Cauce, Playas y lechos y se ordena el archivo definitivo.

Finalmente, se considera que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificado con el Nit 900.902.591-7, no tiene obligaciones pendientes con la Corporación, en ese sentido y conforme a las razones antes expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, la **Dirección General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, otorgado a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificado con el Nit 900.902.591-7, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1319 del 29 de octubre del 2019, en el que se autorizó, la construcción de una alcantarilla y sus obras complementarias, necesarias para la construcción de la vía de acceso que permitiría la construcción del puente 14 UF4, localizada en la abscisa K0+027, entre las coordenadas $N= 7^{\circ} 9' 7.84''$ y $N= 7^{\circ} 9' 6.89''$ $W= 76^{\circ} 24' 33.22''$ de la unidad funcional 4 (UF4) en el corredor vial Cañasgordas-El Tigre, en la vereda Santa Teresa, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, identificado con el Nit 900.902.591-7, por intermedio de su Representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N° 200-16-51-06-0218-2019, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la **Dirección General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferny Jose López		22/01/2024
Revisó:	Erika Higuila R.		26/01/2024
Revisó:	Yanet Madrid Osorio		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-06-0218-2019